

CONVENIO ENTRE LA UNIVERSIDAD DE LA REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY Y LA
UNIVERSIDAD NACIONAL DEL SUR

La Universidad de la República Oriental del Uruguay, en adelante U.R., representada por su Rector, Profesor Samuel Lichtensztejn, y la Universidad Nacional del Sur representada por su Rector Dr. Alberto Casal.

Acuerdan celebrar este Convenio:

ARTICULO I

Los objetivos de este Convenio son, en general, promover el desarrollo y difusión de la cultura y, en particular, el desarrollo de la enseñanza superior y la investigación científica y tecnológica.

ARTICULO II

Para dar cumplimiento a los objetivos indicados ambas Partes, de común acuerdo, elaborarán programas y proyectos de cooperación, en los que se especificarán las obligaciones que asumirá cada una de ellas en la ejecución de los mismos.

ARTICULO III

Los programas y proyectos referidos en la cláusula anterior serán objeto de acuerdos complementarios o de ejecución entre ambas Universidades cuando se trate de programas o proyectos centrales o multidisciplinarios, o entre las facultades, departamentos, escuelas e institutos de las respectivas Universidades, previa la autorización de las autoridades centrales en cuanto ésta fuere necesaria según las reglamentaciones de cada Parte.

ARTICULO IV

Los acuerdos complementarios o de ejecución se podrán referir, entre otros, a los siguientes aspectos:

- a) intercambio de profesores, investigadores y estudiantes;
- b) formación y perfeccionamiento de docentes e investigadores;
- c) intercambio de información;
- d) estudios e investigaciones;
- e) cursos, seminarios, conferencias, talleres, etc.;
- f) publicaciones y toda otra actividad idónea para lograr los objetivos del presente convenio

ARTICULO V

Las personas relacionadas con este Convenio quedarán sometidas a las normas vigentes en la Universidad donde desenvuelven sus actividades.

La selección de personas para trasladarse, por cualquier concepto, de una a otra Universidad, se realizará según las normas de la Universidad de origen, sin perjuicio de su aceptación por la Universidad de destino.

ARTICULO VI

Ambas Partes, de común acuerdo, podrán solicitar la participación de terceros para colaborar al financiamiento, ejecución, coordinación, seguimiento o evaluación de los programas y proyectos relacionados con este Convenio.

ARTICULO VII

Este convenio mantendrá su vigencia hasta que sea denunciado por cualquiera de ambas partes. La denuncia no afectará los programas y proyectos en curso de ejecución.

ARTICULO VIII

Toda diferencia que resulte de la interpretación o aplicación de este Convenio se solucionará por la vía de la negociación directa. En cualquier momento una parte podrá proponer a la otra su modificación.

ARTICULO IX

Este Convenio entrará en vigencia una vez recibida la comunicación que cada parte cursará a la otra de que fueron cumplidas las formalidades necesarias para su aprobación, a cuyo efecto se extenderán dos ejemplares, siendo ambos textos igualmente auténticos

HECHO en la ciudad de Buenos Aires a los once días del mes de septiembre del año mil novecientos ochenta y siete.

POR LA UNIVERSIDAD DE LA
REPUBLICA ORIENTAL DEL URUGUAY



POR LA UNIVERSIDAD
NACIONAL DEL SUR

